

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001 2020-00122-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, FEBRERO DIEZ (10) de dos mil VEINTIDOS (2022). En la fecha al despacho del señor Juez, el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por BAYPORT COLOMBIA S.A contra SIGIFREDO PEREZ PEREZ, informándole que el término otorgado a la parte demandada para cancelar lo adeudado o para presentar excepciones está vencido y pasó en silencio. Provea.



**MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ**  
Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 2020-00122-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Leticia, Amazonas; ONCE (11) de febrero de Dos Mil VEINTIDOS (2022).

**OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:**

A Despacho el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por BAYPORT COLOMBIA S.A contra SIGIFREDO PEREZ PEREZ, con informe de que el término de traslado concedido al Curador para proponer excepciones está vencido y pasó en silencio.

**HECHOS:**

1°. El demandado aceptó y firmó el pagaré base de la ejecución a favor de la parte demandante.

2°. El plazo se encuentra vencido y el demandado no ha cancelado el saldo de la obligación.

**PRETENSIONES DE LA DEMANDA:**

Que se libre mandamiento de pago, Así:

**RESUELVE:**

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT. 900-189-642-5** contra el señor **SIGIFREDO PEREZ PEREZ** identificado con **C.C. 19.418.000** mayor de edad y vecino de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:
  - a) Por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL CIENTO SIETE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE (\$42'404.107,24)**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No.147684.
  - b) Por los intereses moratorios, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital enunciado en el literal a) del presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el veintiséis (26) de septiembre de 2020 y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

**ACTUACIÓN PROCESAL:**

Presentada la demanda con el lleno de los requisitos de ley, se libró auto del 02/12/2020, providencia por medio la cual se libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada, por las sumas antes indicadas.

El demandado SIGIFREDO PEREZ PEREZ se notificó del mandamiento de pago., tal como se desprende del archivo 21 del proceso digital.

Se le imprimió al proceso, el trámite del proceso ejecutivo - Sección Segunda, Título Único del Código General del Proceso.

No se observa causal alguna que motive declarar nulidad.

#### **SE CONSIDERA:**

El título valor, Pagare, base de recaudo, según los arts. 621 y 709 del Código de Comercio, reúne estos requisitos, amén de cumplir con los del art. 422 del CGP; en razón, a contener una obligación clara, expresa y exigible.

No ejerció ningún medio de defensa la parte pasiva, pues el plazo otorgado para ello venció sin pronunciamiento exceptivo.

Para el caso, el artículo 440 del Código General del Proceso reza:

*“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

A efectos de todo lo anterior, se dispondrá seguir adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago librado, se condenará en costas a la parte demandada liquidándose por secretaria, además, se fijarán agencias en derecho a tener en cuenta en dicha liquidación.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Leticia,

#### **RESUELVE:**


**1°. ORDENASE** seguir adelante con la presente ejecución, según el mandamiento de pago proferido el 03/12/2020, favor de BAYPORT COLOMBIA S.A y en contra de SIGIFREDO PEREZ PEREZ.

**2°. ORDENASE** que se practique la liquidación del crédito de acuerdo al art. 446 del CGP.

**3°. CONDENASE** en costas a la parte demandada. Señalar como agencias en derecho a cargo del demandado, la suma de \$3'800.000,00 pesos M.L., los que serán tenidos en cuenta al momento de liquidar costas.

**4°. ORDENASE**, una vez se reúnan los presupuestos establecidos en el art. 447 del CGP., el pago a la demandante de los depósitos judiciales consignados hasta la concurrencia de las liquidaciones de costas y crédito aprobadas. –

#### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:**



**JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA**  
Juez Primero Civil Municipal  
Leticia - Amazonas

**NOTA:** Leticia, Amazonas. **14 de febrero de 2022.** Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 10. –